

**DECRETO 1701/1961, de 6 de septiembre, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de la finca denominada «Prado de la Vega», sita en el término municipal de Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz.**

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la fracción dominada por la red de riegos, con una superficie aproximada de veinticinco hectáreas, de la finca denominada «Prado de la Vega», sita en el término municipal de Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz, comprendida por los siguientes límites: Norte, traza de la acequia B del sistema de riegos de la zona y finca «Las Torrecillas»; Este, traza de la acequia B del sistema de riegos de la zona; Sur, terrenos de la finca «Lomo y Pilones»; Oeste, arroyo del Castaño.

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de los Caballeros con el número tres mil setecientos sesenta y uno y una cabida total de doscientas sesenta y seis hectáreas cuarenta y siete áreas y ocho centiáreas.

**Artículo segundo.**—Se exceptúa de la expropiación una franja de terreno de diez metros de ancho para el paso de ganado de una a otra de las partes de la finca, que quedan en poder de la propiedad, separadas por la fracción delimitada en el artículo anterior, cuya expropiación se declara de interés social. La delimitación de esta franja de terreno será efectuada por el Instituto Nacional de Colonización.

**Artículo tercero.**—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente y en las condiciones que para su transformación en regadío establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta una quinta parte de la superficie expropiada, facultándose a dicho Organismo para que proceda a su delimitación, procurando que la extensión que quede en poder de la propiedad forme coto redondo para su mejor explotación.

**Artículo cuarto.**—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOYAS GARCIA

**DECRETO 1702/1961, de 6 de septiembre, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes montes situados en los términos municipales de Galarde, Villasur de Herreros, Villorobe (anejo Uzquiza) y Rábanos (anejo Ahedillo), de la provincia de Burgos.**

En los términos municipales de Galarde, Villasur de Herreros, Villorobe (anejo Uzquiza) y Rábanos (anejo Ahedillo), de la provincia de Burgos, formando parte de montes de utilidad pública y del común de vecinos de los pueblos, existen superficies de consideración que solamente sustentan matorral formado por diferentes especies de brezo, únicamente aprovechadas por sus pastos pobres y lenas de escaso valor, con unos rendimientos ínfimos. Por las condiciones que reúnen, dichas superficies son aptas para ser repobladas con pino silvestre, de producción maderera muy apreciada en aquella comarca, y ello contribuirá notablemente al mejoramiento del nivel de vida en las localidades afectadas, ya que también se atenderá al establecimiento de pastizales mejorados en las zonas cuyo suelo reúna las condiciones exigidas, y su aprovechamiento será ordenado racionalmente en beneficio de las ganaderías locales; por lo que procede, de acuerdo con

lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de su repoblación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros (celebrado el once de agosto) de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de diferentes montes considerados de «repoblación obligatoria», situados en los términos municipales de Galarde, Villasur de Herreros, Villorobe (anejo Uzquiza) y Rábanos (anejo Ahedillo), de la provincia de Burgos, con una superficie total a repoblar de mil ciento dieciséis hectáreas, y de pastizales mejorados, ciento sesenta y cuatro hectáreas, comprendidas dentro de los perímetros siguientes:

**Perímetro primero.**—Trescientas treinta hectáreas del monte «Valdefuentes», propiedad de los vecinos de Galarde, situado en el mismo término municipal, comprendidas dentro de los límites siguientes: Norte, carretera de Burgos a Logroño; Este, monte de «La Pedraja», número sesenta y dos del Catálogo de utilidad pública en la provincia de Burgos, del término municipal de Villafranca, Montes de Oca; Sur, término municipal de Agés (monte de Valdeagés) y término de Villafranca, Montes de Oca, y Oeste, terrenos del mismo monte. Además se delimitará en este monte una superficie de veintiocho hectáreas para establecer pastizales mejorados.

**Perímetro segundo.**—Setenta hectáreas del monte «Costorrios», propiedad de los vecinos de Galarde, situado en el mismo término municipal, comprendidas dentro de los límites siguientes: Norte, término municipal de Agés (monte de Valdeagés); Este, término municipal de Villorobe (jurisdicción de Uzquiza); Sur, monte «El Robledo», número ciento cincuenta y siete del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Burgos, del término municipal de Villasur de Herreros, y Oeste, término municipal de Galarde.

**Perímetro tercero.**—Trescientas treinta y seis hectáreas del monte «El Robledo», número ciento cincuenta y siete del Catálogo de utilidad pública, perteneciente al pueblo de Villasur de Herreros, situado en el mismo término municipal, comprendidas dentro de los límites siguientes: Norte, terrenos del mismo monte; Este, término municipal de Villorobe (jurisdicción de Uzquiza); Sur, terrenos del mismo monte, y Oeste, término municipal de Galarde. En este monte se delimitará una superficie de ochenta hectáreas para establecer pastizales mejorados.

**Perímetro cuarto.**—Doscientas hectáreas del monte «La Solana», número ciento sesenta y dos del Catálogo de utilidad pública perteneciente al pueblo de Uzquiza, anejo del Ayuntamiento de Villorobe, situado en ese mismo término municipal, comprendidas dentro de los límites siguientes: Norte, término municipal de Villafranca, Monte de Oca (monte La Pedraja) y monte «El Bardal» (jurisdicción de Ahedillo), del término municipal de Rábanos; Este, monte «El Bardal», número treinta y cinco del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Santander (término de Rábanos); Sur, terrenos del mismo monte, y Oeste, terrenos del mismo monte. Se delimitará en este monte una superficie de cuarenta y una hectáreas para establecer pastizales mejorados.

**Perímetro quinto.**—Ciento ochenta hectáreas del monte «El Bardal», número treinta y cinco del Catálogo de utilidad pública, perteneciente al pueblo de Ahedillo, anejo del Ayuntamiento de Rábanos, situado en el mismo término municipal, comprendidas dentro de los límites siguientes: Norte, terrenos del mismo monte; Este, terrenos del mismo monte; Sur, monte «La Solana», número treinta y nueve del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Burgos, perteneciente al pueblo de Villamudría, del término municipal de Rábanos, y Oeste, monte «La Solana», de Uzquiza, número ciento sesenta y dos del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Burgos, del término municipal de Villorobe. Se delimitará en este monte una superficie de quince hectáreas para establecer pastizales mejorados.

**Artículo segundo.**—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

**Artículo tercero.**—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios de montes particulares y los de libre disposición de los Ayuntamientos que sean enajenables podrán tam-

bién venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado, en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerle consorcios forzosos, y también éstos o la expropiación de sus fincas cuando se trate de fincas particulares.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán éstos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente en metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de construcción de «Redes secundarias de acequias, desagües, caminos y drenes en la finca «Suchs», sita en la zona regable del Canal de Aragón y Cataluña (Lérida)».*

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de 17 de julio de 1961, para las obras de construcción de «Redes secundarias de acequias, desagües, caminos y drenes en la finca «Suchs», sita en la zona regable del Canal de Aragón y Cataluña (Lérida)», cuyo presupuesto de contrata asciende a ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con noventa y nueve céntimos (8.859.654,99 ptas.), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Eicisa, Cía. Constructora, S. A.» en la cantidad de seis millones seiscientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos (6.634.995,62 ptas.), con una baja que supone el 25,11 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1961.—El Director general, F. D., Mariano Domínguez.

*RESOLUCION de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se convoca subasta pública para la contratación de las obras de «Tuberías, red de riego y obras de albañilería en edificio de las instalaciones elevadoras para la transformación en regadío de la finca «Masía del Conde» (Ribarroja del Turia-Valencia)».*

Se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de «Tuberías, red de riego y obras de albañilería en edificio de las instalaciones elevadoras para la transformación en regadío de la finca «Masía del Conde» (Ribarroja del Turia-Valencia)», con un presupuesto de ejecución por contrata de dos millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientas veinte pesetas con cincuenta y nueve céntimos (2.834.220,59 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones en el que figuran todos los datos precisos para concurrir a la subasta, así como el modelo de proposición y demás documentos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización (avenida del Generalísimo, núm. 2) y en las de la Delegación de dicho Organismo en Valencia (Salamanca, 14), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas de los documentos que se indican en el pliego de condiciones, así como el resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y un céntimos (56.684,41 pesetas), deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas con treinta minutos del día 11 de octubre del presente año, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales, a las once horas del día 18 de octubre de 1961, ante la Mesa

constituida del siguiente modo: Presidente: El Subdirector de Obras y Proyectos. Vocales: El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica, el Interventor Delegado de la Administración del Estado, el Jefe de la Sección de Obras, actuando de Secretario el Vicesecretario administrativo, o por los funcionarios que respectivamente les sustituyan. Dicha Mesa adjudicará provisionalmente la ejecución de las obras al licitador que formule la proposición que, ajustándose al pliego de condiciones, resulte económicamente más ventajosa.

En el supuesto de que se presenten dos o más proposiciones por igual cuantía se verificará en el acto de apertura de pliegos una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Madrid, 8 de septiembre de 1961.—El Ingeniero Subdirector.—3.686.

*RESOLUCION de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se convoca subasta pública para la contratación de las obras de «Tuberías, redes de riegos y obras de albañilería para la transformación en regadío de la finca «Núcleo de Maymona» (Liria y Olocau-Valencia)».*

Se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de «Tuberías, red de riegos y obras de albañilería para la transformación en regadío de la finca «Núcleo de Maymona» (Liria y Olocau-Valencia)», con un presupuesto de ejecución por contrata de tres millones trescientas cuarenta y nueve mil novecientas diecinueve pesetas con nueve céntimos (3.349.919,09 pesetas).

El proyecto y pliegos de condiciones en el que figuran todos los datos precisos para concurrir a la subasta, así como el modelo de proposición y demás documentos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización (avenida del Generalísimo, núm. 2) y en las de la Delegación de dicho Organismo en Valencia (Salamanca, núm. 14), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas de los documentos que se indican en el pliego de condiciones, así como el resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de sesenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesetas con treinta y ocho céntimos (66.998,38 pesetas), deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las trece horas del día 11 de octubre del corriente año, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales, a las once horas del día 18 de octubre de 1961, ante la Mesa constituida del siguiente modo: Presidente: El Subdirector de Obras y Proyectos. Vocales: El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica, el Interventor Delegado de la Administración del Estado, el Jefe de la Sección de Obras, actuando de Secretario el Vicesecretario administrativo, o por los funcionarios que respectivamente les sustituyan. Dicha Mesa adjudicará provisionalmente la ejecución de las obras al licitador que formule la proposición que, ajustándose al pliego de condiciones, resulte económicamente más ventajosa.

En el supuesto de que se presenten dos o más proposiciones por igual cuantía se verificará en el acto de apertura de pliegos una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Madrid, 8 de septiembre de 1961.—El Ingeniero Subdirector.—3.687.

*RESOLUCION de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por la que se convoca subasta pública para la contratación de las obras de «Redes de acequias, desagües y caminos en la finca «Torreperales» (Negrilla de Palencia-Salamanca)».*

Se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de «Redes de acequias, desagües y caminos de la finca «Torreperales» (Negrilla de Palencia-Salamanca)», con un presupuesto de ejecución por contrata de un millón quinientas noventa y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos (1.595.765,24 pesetas).